



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00419-00

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente, la comunicación allegada por la Partidora, en la cual manifestó que el demandado FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, ha venido realizando abonos a la cuota parte que le corresponde de los honorarios fijados por el Despacho a su favor, abonándole la suma de QUINTOS MIL PESOS (\$500.000), para un total abonado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) lo anterior, a fin de que sea tenido en cuenta como abono a la deuda insoluta en el momento procesal oportuno.

II. De otra parte, se arrima memorial tendiente a la notificación vía correo electrónico de los accionados MARGARITA DEL SOCORRO RODAS HENAO y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HENAO, misma en donde no se vislumbra constancia de recibido por parte de los notificados, lo cual resulta necesario para profesar una debida notificación, ello en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicionada del Art. 8° del Decreto 806 de 2021; por lo tanto se REQUIERE a la Auxiliar de la Justicia para que aporte la constancia de recibido de la notificación enviada, conforme lo enunciado en líneas precedentes, lo cual podrá realizar a través de E-entrega, servicio postal prestado por la empresa Servientrega; toda vez que desde Gmail no es posible acceder conservando un registro del envío, entrega y contenido transmitido con fecha y hora, exigidos por la normativa colombiana.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO
JUEZ